

Desde este enfoque normativo, se establece que el fin fundamental de la planificación farmacéutica es procurar a la población un acceso al medicamento ágil y rápido, con las suficientes garantías de control e información al usuario por ello el Art. 3 de la citada Ley de Ordenación Farmacéutica señala los niveles de la atención farmacéutica, encontrándose los botiquines en el nivel de atención primaria.

El mandato legal de acometer la regulación reglamentaria de los botiquines prevista en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la citada Ley 13/2001, de 20 de diciembre, se ha llevado a cabo mediante el Decreto 95/2003, de 21 de agosto, por el que se establece el procedimiento de autorización, condiciones y régimen de funcionamiento de los Botiquines en la Comunidad de Castilla y León.

La Disposición Adicional Primera del referido Decreto 95/2003 dispone que la Consejería de Sanidad en los casos de cierre de la única oficina de farmacia existente en un municipio, y siempre que tal cierre se produzca como consecuencia de lo previsto en el Art. 21.2 de la Ley 13/2001, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León, podrá iniciar las actuaciones tendentes a la adscripción de los botiquines, una vez que se haya autorizado la instalación de la nueva oficina de farmacia al farmacéutico adjudicatario que deba proceder a la clausura de la oficina de farmacia de la que era titular.

En su virtud y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 95/2003, de 21 de agosto,

#### ACUERDO:

*Primero.*— Iniciar el procedimiento de autorización de un botiquín en el municipio de *Barbadillo*, perteneciente a la Zona Farmacéutica de Perurbana-Sur, provincia de Salamanca, por el cierre de la única oficina de farmacia de este municipio, debido a que el titular de la misma ha resultado adjudicatario de otra oficina de farmacia en la Comunidad de Castilla y León.

Podrán participar en este procedimiento los farmacéuticos titulares de oficina de farmacia, presentando sus solicitudes en el plazo de 15 días naturales desde la publicación de la presente Resolución en el «B.O.C. y L.».

La adjudicación del botiquín entre los solicitantes se efectuará conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 del Decreto 95/2003, de 21 de mayo. En el supuesto de que los solicitantes no reúnan los requisitos legalmente establecidos o no se presenten solicitudes, se vinculará el botiquín a la oficina de farmacia más próxima que cumpla con los criterios indicados.

*Segundo.*— La propuesta de autorización del botiquín se notificará a todos los farmacéuticos solicitantes y se publicará en el tablón de anuncios del Servicio Territorial de Sanidad de la provincia de Salamanca, abriéndose un plazo de 20 días naturales para la presentación de las alegaciones oportunas.

*Tercero.*— Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones se requerirá al farmacéutico titular de la oficina de farmacia a la que se vaya a vincular el botiquín, para que en el plazo de un mes presente la documentación que se detalla en el artículo 7 del referido Decreto 95/2003.

*Cuarto.*— Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «B.O.C. y L.», que podrá presentarse en la sede de la Consejería de Sanidad sita en Paseo de Zorrilla, n.º 1 de Valladolid o en cualquiera de las formas y lugares de los previstos en el Art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 7 de octubre de 2008.

*El Director General de Salud Pública  
e Investigación, Desarrollo e Innovación,  
Fdo.: JOSÉ JAVIER CASTRODEZA SANZ*

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

**ORDEN EDU/1777/2008, de 15 de octubre, por la que se modifica la Orden EDU/1515/2008, de 28 de agosto, por la que se convocan ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a entidades privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo de módulos profesionales individualizados en la modalidad de oferta parcial de las enseñanzas de ciclos formativos de formación profesional en la Comunidad de Castilla y León, durante el curso 2008-2009.**

El artículo 20.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone que corresponde a la Consejería de Educación establecer las medidas necesarias para la organización de la oferta parcial de enseñanzas de formación profesional. A este respecto, el artículo 6.3 de la Orden EDU/1122/2007, de 19 de junio, modificada por la Orden EDU/973/2008, de 5 de junio, dispone que en el caso de centros concertados, si la puesta en marcha de módulos profesionales individualizados no se pudiera realizar con recursos propios, la Consejería de Educación podrá arbitrar, a través de procedimientos de concurrencia competitiva, la concesión de ayudas para el desarrollo de esta modalidad de oferta parcial. Asimismo establece que la concesión de la ayuda solicitada conllevará la autorización para la impartición de los módulos correspondientes.

Para hacer realidad esta previsión, la Consejería de Educación ha aprobado recientemente las bases reguladoras de las ayudas para el desarrollo de módulos profesionales individualizados en la modalidad de oferta parcial de las enseñanzas de ciclos formativos de formación profesional en la Comunidad de Castilla y León, durante el curso 2008-2009, así como la convocatoria pública de dichas ayudas, mediante Orden EDU/1515/2008, de 28 de agosto («B.O.C. y L.» n.º 167, de 29 de agosto).

Con posterioridad a la publicación de la convocatoria mencionada se ha advertido la necesidad de modificar algunas de sus previsiones en términos que resulten acordes con lo dispuesto en las bases reguladoras y al momento de la efectiva puesta en marcha del módulo profesional individualizado objeto de subvención al poder ser desarrollado durante el curso 2008-2009. Ello exige, por un lado, desvincular el plazo de aceptación de la ayuda con el de la acreditación de la puesta en marcha del módulo subvencionado y, por otro, facilitar la percepción del anticipo de la ayuda que conforme a las bases reguladoras ha de ser solicitado por la entidad beneficiaria una vez publicada la resolución de concesión de la ayuda, mediante el establecimiento de dos momentos diferentes en la presentación de la documentación previamente establecida para su libramiento.

En consecuencia y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

#### RESUELVO

Se modifica la Orden EDU/1515/2008, de 28 de agosto, por la que se convocan ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a entidades privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo de módulos profesionales individualizados en la modalidad de oferta parcial de las enseñanzas de ciclos formativos de formación profesional en la Comunidad de Castilla y León, durante el curso 2008-2009, en los términos que se establecen a continuación:

Uno.— Se modifica el apartado 9.1 y 3, que queda redactado como sigue:

«9.1. Los beneficiarios de las ayudas deberán aceptarlas expresamente en el plazo de 15 días naturales a partir de la fecha de publicación de la resolución.»

9.3. Si el beneficiario no aceptara la ayuda quedará sin efecto su concesión, previa resolución del Consejero de Educación.»

Dos.— Se modifica el apartado 11.4 y 5 que queda redactado como sigue:

«11.4. Para el libramiento del anticipo las entidades presentarán su solicitud ante la Consejería de Educación, en el plazo de 15 días naturales a partir de la fecha de publicación de la resolución de la convocatoria, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Aceptación expresa de la ayuda concedida.
- b) Declaración expresa del responsable de la entidad de otras ayudas económicas solicitadas u obtenidas para la consecución de la misma finalidad, en la que se haga constar esta circunstancia, la cuantía de la misma y el organismo que la otorga, ya sea nacional

o internacional o, en su caso, especificación de que no se ha solicitado u obtenido ninguna.

11.5. En el plazo de 15 días naturales siguientes a la fecha de iniciación del módulo, consignada en el proyecto de actuación presentado, las entidades beneficiarias de las ayudas deberán presentar en la Dirección Provincial de Educación correspondiente, la siguiente documentación:

- a) Certificación acreditativa de la puesta en marcha del módulo y compromiso de realizarlo en los términos en que se valoró, expedidos por el responsable de la entidad adjudicataria de la ayuda.
- b) Fecha de inicio y de finalización del módulo, profesor o profesores y horario semanal del módulo, según modelo que figura como Anexo III.
- c) Relación de alumnos matriculados.
- d) Fotocopia compulsada de la póliza del seguro de accidentes y responsabilidad civil, o, en su defecto, solicitud de suscripción del seguro, con la obligación de remitir la póliza suscrita tan pronto como sea formalizada.
- e) Fotocopia compulsada de los contratos del personal formador y de sus titulaciones o de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa del título y del currículo correspondiente para impartir el módulo subvencionado.

La Dirección Provincial de Educación remitirá a la Dirección General de Formación Profesional, dentro de los 10 días siguientes a su recepción, la documentación anterior presentada por la entidad, y un informe por módulo en el que se haga constar que se ha comprobado la corrección de la documentación presentada y que la impartición del módulo se ha iniciado y se desarrolla ajustándose a lo especificado en esta Orden.»

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 15 de octubre de 2008.

*El Consejero,*  
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

**ORDEN EDU/1778/2008, de 14 de octubre, por la que se acuerda el cese y nombramiento de Consejeros del Consejo Escolar de Castilla y León.**

El artículo 6 de la Ley 3/1999, de 17 de marzo, del Consejo Escolar de Castilla y León, determina las causas de cese de sus miembros.

Habiéndose producido la revocación del mandato de alguno de sus integrantes por la organización que lo designó, circunstancia prevista en el apartado d) del citado artículo, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.4 de la mencionada Ley, que establece que los consejeros serán nombrados por Orden de la Consejería competente en materia de educación, procede acordar el cese y el nombramiento en su sustitución de nuevos consejeros propuestos.

En su virtud,

#### RESUELVO

*Primero.*— Acordar el cese y nombramiento en su sustitución de los Consejeros titulares del Consejo Escolar de Castilla y León que se relacionan en el Anexo I.

*Segundo.*— Acordar el cese y nombramiento en su sustitución de los Consejeros suplentes del Consejo Escolar de Castilla y León que se relacionan en el Anexo II.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 14 de octubre de 2008.

*El Consejero,*  
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

#### ANEXO I

##### CESE Y NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS TITULARES DEL CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA Y LEÓN

<i>Cese</i>	<i>Nombramiento en su sustitución</i>
D. <sup>a</sup> Beatriz Fernández Tessier	D. Juan Manuel García Santiago
D. <sup>a</sup> María Franco Marcos	D. <sup>a</sup> Beatriz Ganso Carpintero

#### ANEXO II

##### CESE Y NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS SUPLENTES DEL CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA Y LEÓN

<i>Cese</i>	<i>Nombramiento en su sustitución</i>
D. Gabriel Seco Salcedo, suplente de D. <sup>a</sup> Beatriz Fernández Tessier	D. Aitor García Moreno, suplente de D. Juan Manuel García Santiago
D. Edgar Boan González, suplente de D. <sup>a</sup> María Franco Marcos	D. Edgar Boan González, suplente de D. <sup>a</sup> Beatriz Ganso Carpintero
D. <sup>a</sup> Paz Rodríguez Romero, suplente de D. <sup>a</sup> Tamara Miguélez Santos	D. <sup>a</sup> Martina Grossman, suplente de D. <sup>a</sup> Tamara Miguélez Santos
D. <sup>a</sup> Beatriz Ganso Carpintero, suplente de D. José Luis Sánchez Fernández	D. Gabriel Seco Salcedo, suplente de D. José Luis Sánchez Fernández